

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJÉRCITO

MANIOBRAS DE 1907

Instrucciones para la movilización

1.^a Durante el tiempo que ha de transcurrir hasta que se efectúe la movilización, los cuerpos comprobarán y rectificarán los errores que pueda haber acerca de la residencia de los individuos pertenecientes á los mismos que se hallen con licencia y en reserva activa, valiéndose de los Alcaldes y Jefes de las Comandancias de la Guardia civil.

2.^a Como en la época actual es frecuente que los individuos abandonen su residencia ordinaria, con motivo de las faenas agrícolas, se tendrá en cuenta esta circunstancia para que, por la Guardia civil y los Alcaldes, se prevenga á aquéllos que serán llamados á filas en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo.

3.^a Los individuos deberán tener anotado en el pase, además del cuerpo á que han de incorporarse, el itinerario que deben seguir para efectuarlo, comprendiendo las jornadas ordinarias, estación de embarque y viaje por ferrocarril. Si hubiere alguna omisión en asunto tan importante, podrá subsanarse durante el periodo que ha de preceder á la movilización.

4.^a Para conseguir estos fines, los cuerpos dirigirán á los Alcaldes oficios ajustados al modelo núm. 1, y otros análogos á los Jefes de las Comandancias respectivas de la Guardia civil.

Cuando de tales investigaciones resulte que algún individuo ha cambiado de residencia, con autorización ó sin ella, los Jefes de los Cuerpos se dirigirán á la Autoridad militar ó civil del punto donde se encuentren, á fin de

que en la fecha oportuna se incorpore aquél á su cuerpo.

Los viajes de los individuos que hubiesen cambiado de residencia sin la debida autorización, habrán de sufragarlos los interesados, excepto cuando carezcan de recursos.

En tal caso, serán por cuenta del Estado, manifestándose tal circunstancia á los Jefes de los Cuerpos y éstos á los Capitanes generales para el correctivo ó resolución que proceda; en la inteligencia de que, ante todo, deberán dichos individuos incorporarse.

5.^a Una vez rectificadas las residencias de los individuos que se deban incorporar, se remitirán á los Alcaldes ó Autoridades militares, si las hubiere, comunicaciones con arreglo al modelo núm. 2, á la que se acompañarán las hojas de movilización ajustadas al modelo núm. 3. Al respaldo de estas hojas, podrán hacer los Jefes de los Cuerpos breves consideraciones encaminadas á levantar el espíritu de sus soldados é inculcarles la idea de que al incorporarse á banderas cumplen el más sagrado y patriótico deber.

6.^a Fijada la fecha de la movilización, los Jefes de los Cuerpos remitirán á los Alcaldes oficios con arreglo al modelo núm. 4, acompañando á ellos suficientes listas de embarque, llenas en la parte relativa á los trayectos correspondientes á diversas compañías que hayan de recorrerse, de manera que los Alcaldes sólo tengan que consignar el número de individuos que hayan de utilizarlas.

Si en la localidad hubiese Autoridad militar, á ésta se dirigirá, sin listas de embarco, el oficio núm. 4, convenientemente modificado, y ella será la que ordene la marcha y refrende los pases de los individuos, entendiéndose al efecto con el Comisario ó Alcalde correspondiente.

7.^a Se recuerda con tal motivo, que han de facilitarse á cada individuo tantas listas como líneas férreas de Compañías diferentes tengan que recorrer, expresando en cada una el trayecto para el cual sirven; y que los individuos de un mismo pueblo, ó que se reúnan en él y marchen al mismo punto y destino, deben ser incluidos en una sola lista, extendida á nombre del de mayor empleo ó antigüedad, con expresión numérica de cuantos marchen con él en aquel grupo, y hayan de ir juntos en los mismos trenes.

8.^a Los cuerpos que tengan algún

batallón destacado, ordenarán la incorporación de sus individuos al que se halle más próximo á la residencia de éstos.

9.^a La incorporación no será simultánea, sino que se señalará á cada cuerpo el día en que deba tenerla efectuada, según los recorridos que deba luego hacer para concurrir oportunamente al punto de concentración.

10. Desde el día señalado á cada cuerpo para incorporar sus soldados hasta en el que deban emprender la marcha para concentrarse, transcurrirán otros tres, en los de á pie, y cuatro en los montados, no contando en estos días el señalado para la incorporación y el de salida del Cuerpo.

Durante este tiempo, se vestirán y armarán los individuos incorporados y practicarán ejercicios con el resto de la fuerza.

11. Los soldados que se movilicen marcharán directamente á incorporarse á los cuerpos ó fracciones de los mismos que se les ordene, efectuando los viajes por ferrocarril y cuenta del Estado, según dispone la Real orden de 13 de Julio de 1907; pero deberá tenerse presente que los haberes y transportes de los individuos con licencia, necesarios para completar la plantilla de presupuesto, serán con arreglo á los capítulos V y VIII del mismo, y los de los restantes con licencia y en reserva activa al crédito de maniobras.

12. Se recuerda á los individuos llamados que, de no presentarse en sus Cuerpos dentro del tercer día después del que se fije para cada uno, incurrirán en las penas señaladas para los desertores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 320 del Código de Justicia Militar, 9.^o y 148 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 31 de Agosto de 1896, y 3.^o y 11 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

13. Todas las Autoridades y demás personas que por su cargo están llamadas á intervenir en las operaciones de la movilización, tendrán muy presente lo prevenido en el art. 200 de la ley de Reclutamiento, que se aplicará á cuantos con cualquier motivo ó pretexto omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de la Autoridad que ordene la movilización y concentración, y para los que de algún modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes, así como para aquéllos que no las notifiquen individual-

mente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo.

14. Durante el periodo de maniobras, los individuos de tropa que tomen parte en ellas disfrutarán, además de sus haberes reglamentarios, de plus de campaña, y al salir de sus pueblos los Alcaldes de los mismos les abonarán tantos socorros de 50 céntimos cada uno, como días sean estrictamente necesarios para incorporarse á banderas.

15. Para el cumplimiento, por parte de los Alcaldes, de la disposición anterior, se les advierte que deberán computar por días enteros aquellas fracciones de los mismos que resulten superiores á seis horas; y que para el reintegro de los socorros facilitados, bastará pasen los Ayuntamientos el oportuno cargo á los Cuerpos á que pertenezcan los individuos, los cuales los abonarán en la forma más rápida y directa que sea posible.

16. Los soldados llamados á filas traerán consigo las prendas de uniforme que llevaron al ser licenciados y que deben conservar sin variación alguna, según dispone el art. 4.^o adicional al reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento antes citada; bien entendido, que de no conservarlas todas, se presentarán con las que les resten y aun vestidos de paisano; pues dicha falta será mucho menor que la que cometerían no presentándose.

17. Los cuerpos remitirán á los Capitanes generales relaciones nominales de los individuos que deben incorporarse á los mismos, agrupados los de cada pueblo, y éstos por provincias. Los Capitanes generales enviarán dichas relaciones directamente á los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil respectivas, los cuales cuidarán, con arreglo á las instrucciones que les comunique el Director del Instituto, y en compatibilidad con su especial servicio, del exacto cumplimiento de cuanto se disponga, ordenando á los Comandantes de los puestos de los pueblos donde residan individuos llamados á incorporarse y, dentro de lo posible, en los lugares comprendidos en sus demarcaciones, que vigilen la marcha de los mismos, después de adquirir la certeza, por las relaciones que sus Jefes les habrán remitido, de que pertenecen á la clase llamada á filas y de que llevan sus listas de embarque en forma conveniente.

18. La falta de incorporación no podrá excusarse por no haber recibido, los que la cometan, el aviso de su llamada, siempre que el no recibirle obedezca á haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización.

19. Se solicitará de los Gobernado-

res civiles de las provincias donde residan reservistas, la inserción en los Boletines oficiales de la parte que convenga de estas instrucciones, á fin de que tengan la mayor publicidad y de que, por nada ni por nadie, se pueda eludir su cumplimiento.

Modelos que se citan:

Número 1

Regimiento
de
número

Siendo de urgente necesidad en las Oficinas de este Regimiento conocer con exactitud la residencia y domicilio actual del (1) del mismo, en situación de (2), N. N., hijo de y de, el cual debe residir en esa localidad, y al que corresponderá incorporarse á filas con motivo de las maniobras del próximo otoño, ruego á V. S. me facilite con toda urgencia tales datos, y que en caso de no encontrarse al interesado, disponga se averigüen, por mediación de su familia, ó empleando los medios que le sugiera su celo, en asunto de tan singular importancia.

De las expresadas noticias, ó del resultado de dicha información, espero se sirva darme cuenta inmediata.

Dios guarde á muchos años.
..... de de 1907.

El Coronel,

Señor Alcalde Constitucional de
Comandancia de la Guardia civil de

ó Señor primer Jefe de la

- (1) Cabo, soldado, corneta, etc.
- (2) Licencia trimestral, ilimitada ó reserva activa.

NOTA. Cuando sean varios los individuos, deberá enviarse relación comprensiva de todos ellos.

Número 2

Regimiento
de
número

Habiéndose dispuesto por la Autoridad que él de este Regimiento y de que reside en de ese Ayuntamiento, se incorpore á este Cuerpo en esta Plaza, ruego á V. S. se le notifique con la mayor urgencia para que, sin excusa ni pretexto alguno, lo efectúe, poniéndose en camino tan pronto como reciba el aviso, pues de no hacerlo incurrirá en las penas que para los desertores señalan los artículos 320 del Código de Justicia Militar, 9.º y 148 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 21 de Agosto de 1896 y 3.º y 11.º del Reglamento para la ejecución de la ley anterior, aprobado por Real decreto de 23 de Diciembre del citado año de 1896; debiendo también manifestarle que no le servirá de excusa remitir certificado de enfermo, pues en caso de estarlo debe ingresar en el Hospital militar más próximo, y de impedirlo su estado, participarlo V. S. desde luego y de oficio al Excmo. Sr. Capitán General de la Región, para su resolución, con arreglo á la Real orden de 7 de Abril de 1893.

Dicho individuo debe traer al incorporarse las prendas de uniforme con que marchó á su casa, ó al menos las que haya conservado; bien entendido que el no conservar ninguna no deberá excusar su incorporación, pues dicha falta es mucho menor que la que cometería no efectuándola.

Al propio tiempo ruego á V. S. que,

Señor Alcalde Constitucional de

Número 3

Hoja personal de movilización
Soldado, cabo, sargento, tambor, corneta, F. de T.
Hijo de
Residente en
Estación del ferrocarril más próxima
Situación
Socorros que se le han de facilitar
Observaciones

Número 4

Regimiento
de
número

Dispuesto por Real orden de se incorporen á filas todos los individuos de este Regimiento que se encuentran con licencia trimestral ó ilimitada y en situación de reserva activa, con el fin de tomar parte en las próximas maniobras, ruego á V. S. se sirva ordenar se presente el día de en este Cuervo (alojado en el Cuartel de de esta Plaza), y los individuos que al margen se expresan, residentes en esa localidad, haciendo uso al efecto de la vía férrea por cuenta del Estado, siguiendo el itinerario que al respaldo se indica.

Con el fin de facilitar la más rápida incorporación de los individuos de referencia, tengo el gusto de remitirle impresos de listas de embarque, ya extendidas, debiendo V. S. consignar tan sólo el número de individuos que han de hacer uso de ellas, firmándolas el interesado, ó persona conocida si aquél no sabe firmar, y cuando deban marchar más de uno á igual punto y destino, se incluirán en una sola lista.

Al rogarle me acuse recibo de esta comunicación, espero de su celo en bien del servicio, la mayor diligencia para que la movilización, que ha de efectuarse como en tiempo de guerra, resulte lo más satisfactoria posible.

Dios guarde á muchos años.
..... de de 1907.

Señor Alcalde Constitucional de

LABE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DEL EJERCITO DE EJERCITO

Señor Sr. D. Don Alonso XIII

Número 3

Hoja personal de movilización

Soldado, cabo, sargento, tambor, corneta, F. de T.

Hijo de

Residente en

Estación del ferrocarril más próxima

Situación

Socorros que se le han de facilitar

Observaciones

Número 4

Dispuesto por Real orden de

se incorporen á filas todos los individuos

de este Regimiento que se encuentran

con licencia trimestral ó ilimitada

y en situación de reserva activa,

con el fin de tomar parte en las

próximas maniobras, ruego á V. S. se

sirva ordenar se presente el día

de en este Cuervo (alojado

en el Cuartel de de esta Plaza),

y los individuos que al margen se expresan,

residentes en esa localidad, haciendo

uso al efecto de la vía férrea por

cuenta del Estado, siguiendo el

itinerario que al respaldo se indica.

Con el fin de facilitar la más rápida

incorporación de los individuos de referencia,

tengo el gusto de remitirle

..... impresos de listas de embarque,

Disposiciones que se citan en las instrucciones para la movilización.

Código de justicia militar

Art. 320. Incurre en la misma responsabilidad prevista en el artículo anterior, el individuo de las clases de tropa en los casos siguientes:

1.º Cuando hallándose con licencia temporal, ó en marcha de un punto á otro, deje de presentarse en el de su destino en el término de ocho días si residiese dentro del distrito, y de quince si estuviere fuera.

2.º Cuando hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza, haya ó no servido en filas, deje de presentarse en los plazos respectivos del número anterior, á contar desde el día en que recibiese la orden de incorporación.

3.º Cuando perteneciendo á las reservas deje de presentarse en el término de quince días, á contar desde que se publique en cada zona la orden de concentración colectiva.

En los casos 2.º y 3.º será considerado como desertor el que por haber cambiado de residencia sin permiso deje de recibir la orden de incorporación.

4.º Cuando al recobrar la libertad como prisionero de guerra deje de presentarse á las autoridades competentes en el propio plazo de quince días, si se hallare en territorio nacional; si se hallare en el extranjero, se empezará á contar el mismo plazo para declararle desertor, ocho días después de no haber puesto los medios que tenga á su alcance para regresar á su patria.

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Agosto de 1896

Art. 9.º Los soldados de reserva activa se incorporarán á los cuerpos que se les ordene ó se concentrarán para tomar las armas, aun sin reunirse á dichos cuerpos, bien sea para concurrir á asambleas de instrucción, funciones de guerra ó otro cualquier servicio, cuando se determine por el Ministerio de la Guerra ó por los Capitanes generales en casos excepcionales.

Los reclutas en depósito concurrirán, á los ejercicios y asambleas de instrucción que disponga el Ministro de la Guerra, cuando y dónde se les ordene por sus jefes y autoridades militares; se incorporarán á los cuerpos activos armados á que fueren destinados, ó formarán por sí solos cuerpos independientes en pie de guerra para todo el servicio á que se les destine.

Los individuos pertenecientes á la segunda reserva se concentrarán y asistirán á los ejercicios doctrinales ó asambleas cuando se disponga también por dicho Ministerio, pero sin que pueda exceder de un mes en cada año la duración de dichos ejercicios ó asambleas.

Si hubiesen de reunirse en casos extraordinarios con carácter preventivo ó ponerse en pie de guerra, precederá una ley ó un Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, del que se dará después cuenta á las Cortes.

Incurred en las penas señaladas en el Código para los desertores, todos los comprendidos en este artículo que no acudiesen al llamamiento dentro del tercer día después del fijado en la convocatoria.

Art. 148. Una vez ingresados en caja, ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, tanto los soldados útiles como los de la situación de depósito; y en tal concepto los que no asistieren puntualmente

dentro del tercer día, después del señalamiento en la convocatoria, para ser destinados á cuerpo ó para cualquier otra función del servicio, para la que previamente fueren llamados por sus jefes ó autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situación en que se hallen, serán castigados como desertores, á menos que estén dispensados de la personal asistencia en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como deserción consumada con arreglo al Código militar; y para que no puedan alegar ignorancia, en el pase que se entregue á cada mozo estarán impresas las disposiciones del Código relativas á la deserción. Cuando el mozo no hubiera recibido el pase ni se le hubiese dado lectura de los artículos del Código penal militar relativos á la deserción, será declarado prófugo.

Reglamento para la ejecución de la ley anterior

Art. 3.º Los individuos de tropa, que no sirvan en filas, en cualquiera situación que se hallen, no podrán separarse de su residencia sin la debida autorización; los que incurran en esta falta sufrirán arresto, que no excederá de dos meses, á menos que concurra la deserción, en cuyo caso serán castigados con la pena marcada á este delito en las disposiciones vigentes.

Art. 11. Los individuos, en cualquiera situación, que sin causa legítima debidamente justificada, dejen de presentarse cuando sean llamados, serán perseguidos en concepto de desertores.

Ley de Reclutamiento y Reemplazo de 21 de Agosto de 1896

Art. 200. Los que, con cualquier motivo ó pretexto omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de Autoridad competente para el llamamiento ó concentración de los mozos en Caja, reclutas y soldados en los puntos á que fueren citados por sus jefes; los que de algún modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes, en perjuicio de tercero ó del servicio público; los que no las notifiquen individualmente á los interesados teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en las penas de prisión correccional en sus grados mínimo y medio é inhabilitación especial temporal.

Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento

Art. 4.º adicional. Los individuos del Ejército que se hallen separados de filas en cualquier situación, conservarán en el mejor estado las prendas de uniforme que se les faciliten en los cuerpos, sin introducir en ellas variaciones. Las Autoridades así civiles como militares, cuidarán de que dichos individuos, cuando se presenten con el uniforme militar, sea en actos en que éste conserve el debido prestigio.

Real orden de 7 de Abril de 1893 (C. L. núm. 123)

12.ª Sección.—Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de Galicia, solicitando se diere una resolución para conseguir la más pronta incorporación de los individuos cuando son llamados para ingresar en cuerpo, y alegan, para no verificarlo, el encontrarse enfermos, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que los Alcaldes de las poblaciones donde se hallen dichos individuos, informen, bajo su responsabilidad, lo que personalmente les conste al Capi-

tan general del distrito, sin limitarse á remitir los certificados de los Médicos; quedando á la apreciación del Capitán general respectivo, el envío de un Médico militar, ó el cerciorarse por la Guardia civil ó por otros medios, obrando según proceda, siempre que aparezca responsabilidad exigible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 7 de Abril de 1893.—López Domínguez.—Señor....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2390

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 30 de Julio anterior, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Arturo de Alba Macaya, propietario, vecino de Reus, contra resolución de ese

Gobierno desestimando los recursos del recurrente contra el procedimiento de apremio contra el mismo seguido en el pueblo de Vilaseca de Solcina por el Agente ejecutivo nombrado por esa Diputación provincial por supuestos débitos de guardería rural y caminos vecinales en calidad de hacendado forastero, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 2 de Agosto de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2391

Orden público.—Circular

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza vigente de 16 de Mayo de 1902, se publica á continuación la relación de las licencias que por diferentes conceptos se han expedido por este Gobierno durante el mes de Julio último.

Tarragona 2 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Relación que se cita

Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase
127	1.º	José Facho Castruchi.	Tivenys.	Arma.	»	4.ª
128	»	Enrique Roselló Valdeperes.	Roquetas.	Caza.	44	»
129	3	Jaimé Rodríguez Barberá.	Tortosa.	Idem.	»	»
130	6	Jaimé Masgoret Ferré.	Tarragona.	Arma.	30	»
131	10	Gabriel Mas Guasch.	Selva.	Idem.	»	»
132	12	Manuel Ripoll Sales.	Flix.	Idem.	»	»
133	13	Pedro Lleixá Armengol.	Godall.	Caza.	»	»
134	»	Arturo Aguilá Vilas.	Tortosa.	Idem.	»	»
135	»	Juan Audi Príncipe.	Idem.	Idem.	»	»
136	15	Ramón Martí Tomás.	Cherta.	Arma.	»	»
137	»	Antonio Tort Nicolau.	Tortosa.	Caza.	»	»
138	»	Antonio Arasa Romén.	Santa Bárbara.	Idem.	»	»
139	16	Ramón García Colomé.	Roquetas.	Idem.	57	»
140	19	Felipe Juliá Puig.	Molá.	Idem.	26	»
141	20	José Moreu Martí.	Tortosa.	Arma.	51	»
142	»	Juan Mestre Masip.	Vilella baja.	Idem.	56	3.ª
143	22	Pelegrin Pomés Lamich.	Santa Coloma.	Caza.	»	4.ª
144	23	Jaimé Gisbert Aragonés.	Santa Bárbara.	Idem.	45	»
145	»	Vicente Jens Chafar.	Tortosa.	Idem.	48	»
146	»	Pedro Arpa Ariño.	Roquetas.	Idem.	36	»
147	»	José Brullas Guinovart.	Constantí.	Idem.	»	»
148	»	Juan Martorell Monseny.	Montblanch.	Idem.	59	»
149	26.	Vicente Puig Escofet.	Pont Armentera	Idem.	27	»
150	»	José Guirró Boquera.	Vandellós.	Arma.	»	»
151	27	Gerónimo Cuatrecasas Capdevila.	Montblanch.	Caza.	»	»
152	»	Rodrigo Caina Cervelló.	Tortosa.	Idem.	»	»
153	29	Enrique Baixeras Casananyes.	Tarragona.	Idem.	59	»
154	»	Enrique Baixeras Sobrero.	Idem.	Idem.	»	»
155	»	Magín Torta Capara.	Amposta.	Idem.	»	»
156	»	Luis de Castellví Torres.	Flix.	Idem.	37	»
157	»	José Redó Tomás.	Tortosa.	Idem.	»	»
158	»	Antonio López Bertrán.	Tarragona.	Arma.	39	»
159	30	Ramón Palliso Sánchez.	Flix.	Idem.	46	»
160	»	José Ranis Sales.	Idem.	Idem.	42	»
161	»	Ismael Canalda Cártes.	Tortosa.	Caza.	»	»
162	»	José Sánchez Arrufat.	Idem.	Idem.	34	»
163	31	Rafael Garrud Sabaté.	Ulldecona.	Idem.	»	»

Núm. 2392

MINAS

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Vehí Fina, vecino de Tarragona, ha presentado una instancia solicitando se le conceda veinte y cinco pertenencias mineras de hierro con el nombre de «Mineralógica», sitas en el término municipal de Cornudella, paraje llamado «Dels Crossos»; lindante por todos rumbos con terrenos de particulares franco y registrable, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de

hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el centro de un pozo antiguo que existe en propiedad de D. Pedro Isern, que es el mismo que se pidió para la demarcación de la mina «Luisa» (núm. 265), si bien servió por causa del mal tiempo, otro auxiliar á unos once metros hácia el Sud de dicho pozo el cual está fijado por dos visuales que partiendo de él terminan uno en el campanario de la Iglesia de Ciorana con una dirección de 253º y la segunda en el ángulo S. O. del «Mas den Torné» 145º 15 con brújula de 360 grados partiendo del Norte

magnético á la derecha. Desde el referido punto de partida se medirán en dirección al Norte magnético 150 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta se medirán dirección Este 200 metros y se colocará la 2.^a; con 500 metros al Sud se colocará la 3.^a; con 500 metros al Oeste se colocará la 4.^a; con 500 metros al Norte se colocará la 5.^a, y con 300 metros se llegará á la 1.^a estaca, cerrando así el perímetro de las veinte y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 2 de Agosto de 1907.—
Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2393

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de Impuestos

1 por 100 sobre pagos.—Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido el servicio de remisión de las certificaciones de los pagos que hayan realizado por las Cajas municipales (ó negativas en su caso) durante el segundo trimestre del actual año, según determina el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes que se hallen en descubierto de este servicio, lo cumplimenten dentro del plazo de cinco días, pues de no hacerlo así se les impondrán las multas reglamentarias.

Tarragona 31 de Julio de 1907.—
El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 2394

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 12 del corriente mes, se dispone: Que el descuento del impuesto de las cédulas personales referentes al año actual, á las clases activas y pasivas, se realice el día 2 de Septiembre. Que para dicho fin los individuos que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponda por sus asignaciones, lo hagan constar así ante los Habilitados por medio de declaración autorizada.

En su consecuencia, esta Intervención de Hacienda previene por medio de este anuncio á todos los individuos de clases pasivas saquen sus cédulas durante el mes de Agosto, haciéndolo los Habilitados de la capital por lo que respecta á los individuos que residen en la misma. Que en cuanto á los que residan en los pueblos deberán proveerse de ella en los puntos de su residencia; advirtiéndoles que esta Oficina exigirá la exhibición de sus cédulas en el mes de Septiembre, al abonarseles los haberes de Agosto anterior, y no se pagará al que deje de cumplir este servicio.

Tarragona 31 de Julio de 1907.—
El Interventor, P. O., Emilio Granja.

Núm. 2395

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

El día 12 del actual, á la hora de las once, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de los efectos que á conti-

nuación se expresan, procedentes de expedientes de defraudación á la renta del alcohol.

EXPEDIENTE NÚM. 3

Lote único	Pesetas
39 litros de aguardiente neutro, á 0'80 pesetas litro..	26'00
35 id. de id. anisado, á 1 peseta litro.....	35'00
Dos barriles envases.....	5'00
Total.....	66'00

EXPEDIENTE NÚM. 6

Lote único	Pesetas
9 litros y 6 decilitros licorosos varios de menos de 60°, en 12 botellas, á 1'25 pesetas el litro.....	12'00
3 litros y dos decálitros cognac de menos de 60°, en 4 botellas, de 1'50 pesetas el litro.....	4'80
Total.....	16'80

EXPEDIENTE NÚM. 7

Lote único	Pesetas
24 litros de aguardiente Holanda de 60° centesimales, á 28 pesetas el hectólitro.....	6'72
Un barril usado.....	1'25
Cuatro recipientes de metal, 75 céntimos cada uno....	3'00
Tres botellas de vidrio, á 10 céntimos cada una.....	0'30
Un saco de lona.....	0'10
Total.....	11'37

EXPEDIENTE NÚM. 9

Lote único	Pesetas
15 litros de aguardiente de vino de 50° centesimales, á 25 pesetas el hectólitro.	3'75
15 litros aguardiente anisado de 62° centígrados, á 80 pesetas el hectólitro....	12'00
2 damajuanas á 75 céntimos cada una.....	1'50
Total.....	17'25

EXPEDIENTE NÚM. 10

Lote único	Pesetas
58 litros aguardiente anisado de 35°, á razón de 150 pesetas hectólitro en plaza.	87'00
Un barril envase del anterior.	4'00
Total.....	91'00

EXPEDIENTE NÚM. 11

Lote único	Pesetas
Una media pipa conteniendo 116 litros aguardiente anisado de 46°, á 75 céntimos el litro.....	87'00
Media pipa envase.....	5'00
Una bombona enestada conteniendo 66 litros aguardiente anisado con azúcar, á 75 céntimos el litro.	49'50
Una bombona envase.....	2'00
Otra bombona conteniendo 52 litros aguardiente de Holanda, á 75 céntimos litro.....	39'00
Una bombona envase.....	2'00
Total.....	184'50

EXPEDIENTE NÚM. 14

Lote único	Pesetas
114 litros aguardiente anisado de 45° centesimales, á 55 céntimos el litro....	62'70

Un cuarto de pipa envase del anterior y un casco vacío de los llamados barricas muy deteriorado.....

Total..... 65'70

EXPEDIENTE NÚM. 24

Lote único	Pesetas
30 litros de alcohol neutro de orujo de 49° centesimales, á 24 pesetas el hectólitro.....	7'20
10 litros aguardiente anisado de 40° centesimales, á 75 pesetas el hectólitro....	7'50
Total.....	14'70

Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiéndole que no se admite postura menor que la que se consigna en la tasación.

Tarragona 1.º de Agosto de 1907.—
El Administrador, Luis Torá.

Núm. 2396

17.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio de subasta

El día 14 del mes actual, á las diez horas, en la Casa Cuartel de la Guardia civil del puesto de esta capital, se procederá á la venta por desecho en pública subasta del caballo nombrado «Dublin», núm. 3.022, de Oficial de este Tercio.

Tarragona 2 de Agosto de 1907.—
El Coronel Subinspector, José López D. Sola.

Núm. 2397

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

Don Ramón Rialp, en representación de la Sociedad anónima «La Industrial», domiciliada en Barcelona, ha solicitado por conducto de este Gobierno civil autorización para aprovechar del río Ebro, en el sitio denominado Azud de Cherta, 120 metros cúbicos de agua por segundo de tiempo, con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales.

A los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público, señalando un plazo de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en este periódico oficial, para que las personas que se consideren afectadas con dicha petición puedan presentar por escrito, ante este Gobierno civil, las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que en la Jefatura de Obras públicas de la provincia se hallan de manifiesto, en las horas hábiles de oficina, el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta la nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Tarragona 29 de Julio de 1907.—
El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

Nota.—Don Ramón Rialp, en representación de la Sociedad anónima «La Industrial», domiciliada en Barcelona, solicita autorización para aprovechar del río Ebro, sitio denominado Azud de Cherta, 120 metros cúbicos de agua por segundo de tiempo, por medio de un salto de 4'95 metros, para destinarlos, mediante mecanismos apropiados, á la obtención de energía eléctrica para usos industriales.

La toma se hará por medio de presa con aberturas, provistas de compuertas; conduciéndose las aguas derivadas por medio de un canal que tendrá una longitud de 269'20 metros hasta la proximidad del antiguo molino denominado de «González», donde se emplazará la casa de máquinas que se

proyecta; devolviéndose el caudal aprovechado, en toda su integridad, al río Ebro, una vez producida su fuerza motriz.

Las obras que se proyectan estarán comprendidas en el término municipal de Tivenys y en terrenos propiedad de la Sociedad peticionaria.

Tarragona 12 de Julio de 1907.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Juan Alonso.—
Rubricado.

Núm. 2398

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este establecimiento durante el mes de Septiembre próximo, aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a y 2.^a clase, arroz, azúcar, garbanzos, pasta, patatas, tocino, manteca de cerdo, leña y carbón de cok, se convoca por el presente anuncio á un concurso que tendrá lugar á las diez del día 28 del actual, en las Oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora podrán presentarse proposiciones escritas en las que consten las señas del proponente, que los artículos son de superior calidad, de los que acompañará muestras y que los precios son puestos en almacenes, no admitiéndose los que no reúnan dichos requisitos y el de que el proponente acepta las condiciones generales que para estos concursos están de manifiesto en dichas Oficinas todos los días laborables, de nueve á doce.

Tarragona 1.º de Agosto de 1907.—
El Comisario de Guerra, Adolfo Escobar.

Núm. 2399

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vinebre

Confeccionado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de atender las reclamaciones que puedan presentarse.

Vinebre 31 de Julio de 1907.—
El Alcalde accidental, Ramón Poquet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2400

EDICTO

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad en auto de doce del actual dictado en el juicio ejecutivo instado por D. Antonio Robusté y Amenós contra los ignorados herederos de D. José Barrabeig y Tárrega, se cita de remate á dichos ignorados herederos de D. José Barrabeig y Tárrega, para que dentro del improrrogable término de nueve días hábiles, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Tarragona y en el Diario oficial de Avisos de esta ciudad, comparezca á oponerse á la ejecución despachada; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirán los autos su curso, sin volver á citarles ni hacerles otras notificaciones que las que expresamente señala la ley, y se les hace saber haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ser ignorados, y que las copias de la demanda y documentos con ella acompañados están en Escribanía á su disposición.

Barcelona veinte y dos de Julio de mil novecientos siete.—Luis Durán

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo.